	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION: 03
	AUTO QUE RESUELVE RECURSO	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 4

AUTO No. 127 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 162-2016

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ JORGE LUIS HOYOS CAÑAVERA CC. No. 73.120.928 ✓ YARIME SAMANDRA LOBO BAUTE CC. No. 52.056.985
COMPañIA ASEGURADORA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	LIBERTY SEGUROS S.A.,
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:	CUATRO ML MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.815.175.183) MCTE Sin indexar.

I. ASUNTO:

La oficina de responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar, en consideración al artículo 38 de la Ley 610 de 2000 y el Art. 109 de Ley 1474 de 2011 dentro del proceso de la referencia. Procede resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por la Dra. Dianith Araujo Lago, en su calidad de apoderada del imputado Jorge Luis Hoyo Cañavera, interpuesta el pasado 10 enero del año en cursos, frente al auto 007 de 26/enero/2022 mediante el cual se negó la nulidad planteada por la parte condenada.

II. ANTECEDENTES:

En atención a ello mediante providencia de fecha 26/enero/2022 la contralora municipal de este ente de control profiere un auto mediante el cual resuelve, "**PRIMERO: PRIMERO: NEGAR la solicitud nulidad por indebida notificación del auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado 162-2016 propuesta por la apoderada judicial del procesado JORGE LUIS HOYO CAÑAVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: Contra el presente auto PROCEDERÁN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000 que regula la materia."

(...).

Dicha decisión fue publicada mediante estado electrónico No. 003 de 2022 de fecha 31 de enero de 2022, el mismo que se puede ver en el link de la oficina de Responsabilidad Fiscal, en la parte de notificaciones.

En atención a lo anterior, la apoderada del procesado Hoyo Cañavera, interpone recurso de reposición y apelación mediante escrito de fecha de recibido 10 de enero de 2022.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

Aduce la recurrente lo siguiente: *“Es cierto, que se enviaron unas comunicaciones, pero en el expediente no reposa constancia de ENTREGA o RECIBO de las mismas porque de conformidad con la Ley 1437 del 2011 en su Artículo 205, que regula la notificación por medios electrónicos señala de forma clara que: “Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario del mensaje”.*

Conforme lo anterior, no es solamente enviar la comunicación es que esta efectivamente sea recibida por el destinatario, pero en el expediente no obra prueba alguna de haberse recibido la comunicación por parte del señor JORGE LUIS HOYOS CAÑAVERA o entregada a los correos electrónicos enviados.

También considera la apoderada que se le están vulnerando el derecho a la defensa al nombrársele un estudiante al argumentar lo siguiente: *“Así mismo se vulnero el derecho de defensa al designarse un estudiante derecho como defensor de oficio, pues en virtud del principio analogía normativa como mandato de optimización existe un límite de cuantía en los procesos para los estudiantes ante los jueces penales que es la suma de 150 Salarios Mínimos. Debió tener en cuenta que este es un proceso de que con creces supera esa cuantía, razón suficiente para determinar, que se vulneró el derecho de defensa técnica al designarse una persona, que no tenía las capacidades para ejercer una defensa de oficio. Sumado al hecho, que no existió ni siquiera defensa, solo se presentaron un (1) folio, donde se no se solicitaron pruebas, no se contradijeron argumentos, no se presentaron recursos, es decir, no hubo defensa.”*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Procede el despacho a decir conforme a los argumentos ya reseñados, considerando previamente que, contra el auto de decide la nulidad procede el recurso de reposición y apelación de conformidad con lo señalado en el Art. 38 de la Ley 610 de 2000 en comento al disponer:

“ARTICULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.

Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.”
(Subraya el suscrito).

En este orden de ideas es procedente los recursos de reposición apelación planteado por la profesional del derecho; sin embargo, entraremos revisar si el mismo fu interpuesto dentro del término que señala la Ley. Esto es, dentro de los 5 días siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el Art. 56 Ibidem, que nos enseña:


“ARTICULO 56. EJECUTORIEDAD DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas:

- 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.*
- 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.*
- 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.”*

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> TEL: 5803280-5803280 NL.892.300.310-2</p>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE RECURSO	VERSION: 03 VIGENCIA: 24/11/16 PÁGINA 3 DE 4

Revisando el expediente se tiene que el recurso fue presentado de manera electrónica el 10 de febrero de 2022 cuando el termino estaba vencido pues debió presentarlo a más tardar el pasado 7 febrero del año en curso, como nos enseña la norma arriba trascrita y la cual es una ley especial. Sin embargo, se observa que el auto recurrido si bien fue publicado mediante estado 003 de fecha 31 de enero de 2022, como se dejó anotado en el capítulo de antecedentes, con dicho estado no se adjuntó la decisión tomada para que la hoy recurrente conociera la misma, por lo que en atención al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, dicho termino se empieza a contar a partir de día en que el procesado conoció o tuvo acceso efectivo al auto 007 de fecha 26 de enero de 2022 que decidió la nulidad multicitada.

CASO CONCRETO:

Por otra parte, tenemos que la profesional del derecho interpone los recursos de ley al considerar, que si bien se enviaron varias citaciones dentro del expediente no reposa constancia que dichas comunicaciones hayan sido recibida por su apoderado y que tampoco hay acuse de recibido cuando dichas citaciones se enviaron de forma electrónica, como lo establece la norma que regula la materia.

Concomitante con lo anterior, la recurrente insiste en que a su apoderado se le vulnero el debido proceso al nombrársele un estudiante de derecho como defensor de oficio dado que por analogía normativa considera que dichos estudiantes tienen un límite de cuantía en los procesos como ocurre ante los jueces penales que es la suma de 150 Salarios Mínimos, cuando este era un proceso de mayor cuantía. Aunado al hecho, que no existió ni siquiera defensa, solo se presentaron un (1) folio, donde se no se solicitaron pruebas, no se contradijeron argumentos, no se presentaron recursos, es decir, no hubo defensa." Por lo que presenta los recursos de Ley que ocupan nuestra atención.

Se puede observar que la recurrente no presento elementos nuevo que conlleven al convencimiento del suscrito a que el jefe de la oficina de responsabilidad fiscal este errado en su análisis frente a la nulidad negada y en su lugar, a modificar, la decisión tomada; pues se insiste que el suscrito considera que la oficina de responsabilidad fiscal a través de sus distintos jefes, han cumplido con la carga procesal que establece la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la posibilidad de brindarle al procesado la oportunidad de notificarse de menar personal el auto administrativo fiscal No. 154 de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se apertura el proceso radicado 162-2016 en armonía con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 que regula la materia.

Ahora con relación al nombramiento, del apoderado de oficio (estudiante de consultorio) para que representaran a Hoyo Cañavera, en cada una de las distintas acciones procesales que se realizaron, ante la imposibilidad de notificar al imputado; garantizando con el ello, el derecho fundamental del debido proceso al imputado tal como lo señala el Art. 43 de la Ley 610 de 2000 en armonía con lo señalado en el Art. 29 de Constitución Política.

Al llegar a este punto conviene transcribir lo señalado en auto No. 007 de 26 de enero del año en cursos multicitado, que negó la nulidad donde el jefe de responsabilidad fiscal de la época argumentó: "...explicarle a la profesional del derecho que la normatividad que regula la materia, prevé que las parte pueden actúan dentro de estos procesos fiscal sin la necesidad de apoderado, esto es, no se necesita del derecho de postulación de un abogado para actuar, sin importar la cuantía de la misma; Así mismo, previo la posibilidad que los estudiantes o miembros de los consultorio jurídicos de las universidades puedan actuar en

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

nombre de esas personas cuando no puedan ser localizado o no se presente al proceso, sin hacer distinción alguna en estos dos eventos en la cuantía del proceso. No pudiendo irse auscultar alguna norma distinta a las que regula la materia cuando hay disposición especial que señala el trámite de la misma, la cual es clara en su tenor literal. Por lo que mal podría remitirse a las disposiciones penales como lo arguyo la incidentante cuando se insiste que hay norma especial que regula el caso."

Dichos argumentos, son más que suficiente para considerar que a la actora no le asiste la razón para declarar la nulidad plantea. Amén de que con dichos recursos no se trajeron elementos nuevos que atacara la decisión tomada por el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal. por lo que no tiene otra opción distinta a mantenerse o confirmarse la decisión tomada, mediante auto No. 007 de fecha 26 enero de 2022 mediante el cual se niega la nulidad invocada por indebida notificación del auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado 162-2016 propuesta por la apoderada judicial del procesado **JORGE LUIS HOYO CAÑAVERA**.

En consecuencia, se negará el recurso de reposición y se enviará el proceso 162-2016 e inclusive el incidente de nulidad al despacho de la contraloría Municipal, para que se surta la apelación de la decisión de no decretar la nulidad planteada por la apoderada Hoyos Cañavera.

Por esas potísimas razones de derecho, esta oficina de responsabilidad fiscal.

V. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada mediante auto No. 007 de fecha 26 enero de 2022 mediante el cual se niega la nulidad invocada por indebida notificación del auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado 162-2016 propuesta por la apoderada judicial del procesado **JORGE LUIS HOYO CAÑAVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, para lo cual ordenará remitir el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado, 2016 – 160 e inclusive el incidente de nulidad al despacho de la contraloría Municipal, para que se surta la apelación de la decisión de no decretar la nulidad planteada.

TERCERO: Notificar en legal forma a los presuntos responsables, del presente proveído de acuerdo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrésense el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal al Despacho de la señora Contralora Municipal de Valledupar, a efecto de que se surta el Grado de Consulta.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal
y Coordinador de la Oficina de Participación Ciudadana.

Control Fiscal Transparente y Eficaz